

## JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

### ACTA AUDIENCIA

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN: 11001400303220190000810  
EJECUTANTE: DANIEL RICARDO LARA GARCÍA  
EJECUTADA: LAURA SUSANA SERRANO PERDOMO  
AUDIENCIA ARTÍCULO 309 Y 596 DEL C.G.P.

En Bogotá D.C., siendo las cuatro y dos de la tarde (4:02 p.m.) del cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021), la Juez Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá se constituyó en audiencia pública virtual en el proceso de la referencia, a través del aplicativo *Microsoft Teams*, para resolver la oposición al secuestro formulada por el señor Jose Antonio Serrano Hernández. Actuó como secretario *ad hoc* el Oficial Mayor del despacho, Ernesto Rojas Romero.

### ASISTENTES

NOMBRE	CALIDAD
Sandra Milena Peña Suancha	Apoderada demandante
Jose Antonio Serrano Hernández	Tercero opositor
Víctor Rodolfo Barrera Benavides	Apoderado opositor

### ACTUACIONES

Se dejó constancia que no compareció a la audiencia el secuestre designado, a pesar de que se le envió la citación para que se hiciera presente. **AUTO:** Teniendo en cuenta que en el auto que fijó fecha para esta diligencia se le requirió para que rindiera el informe respectivo de los bienes embargados y secuestrados, nuevamente se requiere y se le concede el término de cinco (5) días para que rinda, so pena de lo establecido en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

Se procedió a interrogar de manera oficiosa al opositor. Posteriormente, al no haber más pruebas por practicar, se concedió el uso de la palabra a los apoderados para que presentaran sus alegaciones correspondientes; luego, el despacho decidió sobre la oposición presentada y ordenó levantar el embargo y secuestro de los bienes señalados en el numeral 11 del artículo 594 del C.G.P. Conforme a lo expuesto resolvió:

“**Primero:** Levantar la medida cautelar de embargo y secuestro de bienes muebles y enseres en lo que respecta a los bienes relacionados en el inventario efectuado por el secuestre designado, esto es, JJ Asesores Jurídicos Inmobiliarios S.A.S., señalados en los numerales 8 (horno microondas) y 9 (nevera).

**Segundo:** Negar la oposición al secuestro de los bienes muebles y enseres ubicados en la Calle 106 N.º 19A-42 de Bogotá apto. 305 ordenado por esta sede judicial y practicado por el Juzgado 30 de Pequeñas Causas y

Competencia Múltiple, formulada por el señor Jose Antonio Serrano Hernández.

**Tercero:** Mantener vigente la medida de embargo y secuestro de los bienes y enseres de propiedad de la ejecutada, ubicados en la Calle 106 N.º 19A-42 de Bogotá apto. 305, ordenada mediante auto del 29 de enero de 2019 (fl. 12).

**Cuarto:** Ordenar al secuestre que realice lo de su cargo. Para tal fin, se le concede el término de cinco (5) días para que realice el inventario actualizado de los bienes objeto de la medida cautelar y rinda el informe respectivo so pena de la aplicación de las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

**Quinto:** Condenar en costas y perjuicios al señor Jose Antonio Serrano Hernández, de conformidad con el numeral 11 del artículo 309 del C.G.P. Se fijan como agencias en derecho, la suma de \$50.000”.

La decisión se notificó por estrados. El apoderado de la parte opositora formuló recurso de reposición y en subsidio apelación, del cual se corrió traslado a la apoderada de la parte demandante, quien además de no oponerse a lo decidido, ratificó lo dicho en sus alegatos. El recurso de reposición se resolvió de manera desfavorable y se concedió la alzada en el efecto devolutivo (num. 9º del art. 321 del C.G.P.). **AUTO:** Por secretaría, dar el trámite correspondiente de conformidad con los artículos 323 y 324 del C.G.P.

No siendo otro el objeto de la diligencia, finalizó siendo las cuatro y treinta y nueve de la tarde (4:39 p.m.).

La Juez,

**OLGA CECILIA SOLER RINCÓN**

**Firmado Por:**

**OLGA CECILIA SOLER RINCON  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d7d7a49125d5eb9b79d7392d46af9e99e183df2e3665e1209900efb56ac9006a**

Documento generado en 07/03/2021 07:29:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**